

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO
NÚMERO 001 DE MAYO 06 DE 2002**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE
POSTGRADOS DE LA INSTITUCIÓN**

El Consejo académico de institución, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

- a) Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
- b) Que de acuerdo con los estatutos vigentes, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y responde de los asuntos académicos, de investigación y de extensión,
- c) Que de acuerdo con el literal "d" del Artículo 48 de los mismos estatutos, son funciones del Consejo Académico: ..."d. Aquellas que le asignen el Consejo Superior Universitario, el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil",
- d) Que mediante el Artículo 2º. Del Acuerdo 002 de 2015, el Consejo Superior de la institución aprobó delegar en el Consejo Académico la ejecución de varias actividades, entre las cuales se encuentran la revisión y aprobación de los Reglamentos necesarios para el giro ordinario del quehacer académico,
- e) Que, una vez revisada la propuesta inicial de reglamento de postgrados, por parte de las áreas académica y jurídica, se halló que el reglamento está acorde con los objetivos y lineamientos institucionales, además de cumplir cabalmente con los requerimientos normativos,

- f) Que el consejo académico, en sesión ordinaria del 06 de mayo de 2022, revisó y aprobó en pleno la propuesta de reglamento para estudiantes de postgrado remitida con anterioridad,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento estudiantil de postgrados, para la Corporación, el cual se encuentra contenido en el articulado que se incluye a continuación en el presente acuerdo, así:

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE
POSTGRADOS**

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

Artículo 1. Tratamiento Respetuoso.

Es un derecho del estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad académica.

Artículo 2. Libertad de Expresión.

El estudiante tiene derecho a expresar libremente sus ideas y a difundir su pensamiento y opiniones, a informar y a ser informado de manera veraz e imparcial, en consecuencia debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la comunidad académica.

Artículo 3. Comunicación.

Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaz, respetuosa y que no atenten contra el orden institucional, para expresar sus ideas para con todos los miembros de la comunidad académica.

Artículo 4. Información.

Es derecho del estudiante recibir información pertinente y oportuna, de parte de docentes, administrativos y directivos, especialmente tiene derecho a:

- g) Conocer el proyecto educativo institucional.
- h) Conocer el plan de estudios del programa en el cual está matriculado.
- i) Conocer de antemano al momento de iniciar un seminario nuclear, el contenido de las asignaturas y el plan de evaluación.
- j) Conocer oportunamente los resultados del proceso de formación y evaluación de cada una de las actividades realizadas al interior de las asignaturas.
- k) Obtener respuesta oportuna a las solicitudes dirigidas a las autoridades competentes.

Artículo 5. Participación.

La Corporación considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en los diferentes órdenes de la vida institucional a todos los miembros de la comunidad académica, en consecuencia, estudiantes, docentes, administrativos y directivos tienen el derecho y el deber de contribuir con el propósito, de hacer efectiva la participación acorde con los principios democráticos, para elegir y ser elegidos, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias, que gobiernan la universidad.

Artículo 6. Respeto de Derechos.

El estudiante no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno, por parte de los demás miembros de la comunidad académica.

Artículo 7. Nivel Académico.

El estudiante tiene derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel académico en el desarrollo de los programas que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". Por lo tanto, el estudiante tiene derecho, a recibir una educación de calidad académica y pedagógica, de acuerdo con los lineamientos establecidos, en cada programa.

Artículo 8. Calificaciones.

Es derecho del estudiante ser calificado académicamente de una manera justa y objetiva.

Artículo 9. Estímulos.

Los estudiantes tienen derecho a recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo de acuerdo a los planes establecidos para ello.

Artículo 10. Representación Institucional.

Los estudiantes tienen derecho a representar a la universidad en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos, para lo cual asumirá un comportamiento adecuado y digno que no atente contra el buen nombre de la institución.

Artículo 11. Participación en la Evaluación docente e institucional.

Es derecho del estudiante de La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" participar responsable y objetivamente en la evaluación del desempeño docente y la autoevaluación de los procesos y servicios académicos.

Artículo 12. Debido proceso.

El estudiante tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones y podrá ser asesorado por un abogado de confianza, en caso de proceso disciplinario.

Artículo 13. Servicios de la Corporación.

Es un derecho del estudiante utilizar los espacios de formación, demás implementos educativos necesarios y servicios que la institución le ofrece. Es su deber contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de la prestación de estos servicios haciendo uso adecuado de ellos.

Artículo 14. De los Deberes.

Son deberes del estudiante, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano, y de las normas inherentes a las diferentes profesiones, los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y demás normas de la Corporación, respetar y acatar los reglamentos específicos de práctica de cada programa y de las demás instituciones en donde realice éstas, sea cual sea su naturaleza.
- b) Asistir puntualmente a clases, prácticas, laboratorios y demás actividades programadas en desarrollo del plan de estudios.
- c) Presentar los trabajos, talleres, evaluaciones en los tiempos establecidos en el plan de evaluación de cada una de las asignaturas.
- d) Asumir los compromisos y obligaciones derivados de la matrícula.
- e) Estar informado permanentemente de los resultados del proceso de formación y evaluación.
- f) Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Corporación.
- g) Abstenerse de utilizar el nombre de la Corporación sin autorización o de forma indebida.
- h) Participar activamente en los eventos académicos, culturales, deportivos y demás actividades que programe la Corporación.
- i) Mantener el nivel académico exigido por la Corporación.
- j) Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la institución, los bienes de uso de la comunidad académica y responder por todo daño que ocasione.
- k) Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta activa u omisiva de cualquier miembro de la comunidad académica, que atente contra la integridad de la comunidad y el normal desarrollo del proceso de formación.
- l) Abstenerse de consumir sustancias que alteren el comportamiento dentro de las instalaciones de la Corporación y en cualquier espacio o escenario en el que el estudiante se encuentre en representación de la universidad.
- m) Es un deber de los estudiantes respetar a toda la comunidad universitaria y abstenerse de realizar conductas que atenten contra los principios institucionales, las sanas costumbres o que alteren la sana convivencia.
- n) Es deber del estudiante, contribuir positivamente al mejoramiento, funcionamiento y conservación de todas las

formas de comunicación, al interior de la institución.

- o) Informarse de manera física o por medio electrónico, del contenido del reglamento estudiantil.
- p) Informarse de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio nacional o internacional que tenga en convenio la Corporación.
- q) No obstaculizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los demás miembros de la institución.
- r) No incurrir en fraudes en el ejercicio de sus actividades académicas, deportivas, o culturales.
- s) Acatar las sanciones que se le impongan de conformidad con el presente reglamento.
- t) Informar a las autoridades académicas y administrativas cualquier anomalía que se presente respecto de los bienes tangibles e intangibles que estén a disposición de los estudiantes que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas vinculadas a la institución o que se encuentren en sus instalaciones, o que atenten contra el patrimonio de la institución.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN Y DE LA MATRÍCULA

Artículo 15. La admisión.

La admisión es el acto por el cual se le otorga a una persona natural, el derecho a ser estudiante de alguno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".

Los aspirantes a los programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" deberán realizar los trámites y cumplir con los requisitos de ingreso a la institución.

Artículo 16. Requisitos de Admisión.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" admitirá en calidad de estudiante, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con el pago del formulario de inscripción
- b) Aprobar el proceso de admisión determinado por la institución para cada programa.
- c) Acreditar el título profesional en pregrado obtenido en Colombia o el título profesional obtenido en el exterior debidamente reconocido de conformidad con la ley.
- d) Cumplir con los demás requisitos adicionales de admisión que en cada caso determine la institución.

Parágrafo 1: En caso que el aspirante a ingresar sea un estudiante de pregrado de la institución, deberá acogerse a las condiciones establecidas en el acuerdo interno que determina las opciones de grado.

Parágrafo 2: En caso de que el aspirante, aun no cuente con el título de pregrado, deberá acreditar que está pendiente de fecha de grado; en un lapso no mayor a 6 meses, a partir del momento de la inscripción.

Parágrafo 3. La admisión estará condicionada a la disponibilidad de cupos para cada programa.

Parágrafo 4. El proceso de selección se entenderá como aquel en el que se eligen los estudiantes que cumplen con los criterios establecidos para el ingreso a cada programa académico.

Parágrafo 5. El Consejo Superior Universitario podrá a través de acuerdos, crear, modificar y reglamentar procesos de admisión especiales para minorías y grupos étnicos. Dicha reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos, las condiciones académicas y de bienestar específicos que tendrán los admitidos a través de estos programas.

Parágrafo 6. La documentación presentada por personas que provengan de universidades del extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 17. Comité De Admisiones.

El Comité de Admisiones es el organismo que tiene la función de seleccionar a los aspirantes a estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios.

El Comité de Admisiones calificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos de admisión de cada uno de los aspirantes de manera objetiva, de acuerdo con los parámetros de admisión previamente establecidos y emitirá el correspondiente acto de admisión o inadmisión, el cual será notificado de manera personal, correo electrónico o página web al interesado.

El comité operará tanto para la selección de aspirantes nuevos a ingresar a la institución, como para las solicitudes de reingreso.

Artículo 18. Composición del Comité de Admisiones.

Este comité está compuesto por:

El Decano de cada programa quien lo convocará y lo presidirá.

El coordinador del programa académico o quien haga sus veces

Un profesor del programa académico.

Artículo 19. Entrevistas.

Las entrevistas y pruebas a los aspirantes serán practicadas por el personal que designe el Comité de Admisiones para tal efecto.

Artículo 20. Pruebas de admisión.

El Comité de Admisiones podrá determinar el tipo de pruebas a aplicar a los aspirantes a uno de los programas ofrecidos por la universidad.

Artículo 21. Matrícula.

La matrícula es el acto contractual, por el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante activo de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". Habiendo agotado los procesos de pago de derechos pecuniarios y registro de asignaturas. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico en las fechas señaladas en los calendarios que para el efecto tenga la Institución.

Al matricularse en la institución el estudiante se compromete formalmente, por este acto, a respetar los estatutos y reglamentos y a cumplir sus normas de orden académico, administrativo y disciplinario.

Artículo 22. Proceso de Matrícula.

La matrícula requiere de tres pasos:

1. Inscribir las asignaturas en la página web de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".
2. Legalizar el pago del valor de los créditos inscritos y facturados, más los derechos pecuniarios exigidos
3. Suscribir el contrato de matrícula CUE

Parágrafo 1. En los casos en que sea requerido, los estudiantes deberán allegar para el proceso de matrícula certificación de vacunación expedido de acuerdo con las normas vigentes del Ministerio de la Salud y la Protección Social.

Parágrafo 2. Quién no realice oportunamente el proceso de matrícula académica y financiera, no será considerado estudiante activo de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", por lo tanto, deberá abstenerse de ingresar a los ambientes de aprendizaje.

Parágrafo 3. La Corporación garantiza el cupo para el período académico en el cual el aspirante a primer semestre ha sido admitido. Sin embargo, el admitido que requiera aplazar su ingreso, podrá hacerlo previa solicitud escrita a la Coordinación de postgrados, lo que se autorizará por máximo el semestre inmediatamente siguiente.

Para reactivar el cupo, deberá presentar solicitud de ingreso máximo durante la primera semana de admisiones de acuerdo al calendario académico de cada programa. Agotado el plazo de la reserva el aspirante deberá realizar nuevamente el proceso de admisión.

Parágrafo 4. Los estudiantes antiguos que requieran aplazar el ingreso, deberán realizar el trámite de reserva de cupo, enviando solicitud al coordinador de posgrado; y deberán hacerlo de manera inmediata máximo antes de la fecha límite de matrículas ordinarias del semestre inmediatamente siguiente.

La reserva de cupo se mantendrá hasta por dos años; No obstante, la aprobación de la solicitud estará sujeta a la apertura de una nueva cohorte.

En caso que el estudiante no realice la reserva previa de cupo, deberá elevar solicitud formal al comité de admisiones, quién definirá sobre el reingreso, de conformidad con el plan de estudios vigente y en un periodo no mayor a 2 años. Los solicitantes que no tramiten su solicitud dentro del término establecido deberán agotar el procedimiento de admisión, so pena de reiniciar de nuevo sus estudios.

Parágrafo 5. El estudiante que no realice la matrícula financiera en las fechas señaladas en el calendario académico para matrículas ordinarias, podrá realizar una matrícula extraordinaria, pagando el valor adicional que para el efecto haya definido el Consejo Superior.

Parágrafo 6. La matrícula extraordinaria en ningún caso podrá realizarse pasada la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo 23. No Renovación de la Matrícula.

Se perderá el derecho a renovar matrícula por alguno de los siguientes casos:

- a) Obtener un promedio semestral inferior a 3.5
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la

matrícula

Parágrafo 1. En los casos señalados en el presente artículo, el estudiante que desee matricularse nuevamente en alguno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", deberá someterse nuevamente al proceso de admisión establecido en el presente reglamento; si se trata del programa en el cual no logró alcanzar el promedio mínimo exigido, deberá iniciar desde el primer semestre, sin lugar a homologación.

Parágrafo 2. En cada período académico el estudiante renovará la matrícula una vez cumpla con las formalidades descritas en el presente reglamento; además debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. En caso contrario se pierde la calidad de estudiante activo.

Artículo 24. Condicionamiento de la Matrícula.

El estudiante de postgrado la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", estará en estado académico condicionado por las siguientes causas:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente con el condicionamiento de matrícula.

Artículo 25. Derecho de cancelación de matrícula.

El estudiante, podrá solicitar en el formato establecido para dicho fin la cancelación la matrícula, la solicitud deberá ser dirigida al coordinador del posgrado respectivo, en el formato diseñado para el efecto.

Parágrafo 1. En el evento de la cancelación de matrícula, habrá derecho a devolución de dineros, excepto en los siguientes casos:

- a) Si la cancelación de matrícula se realiza una semana antes del inicio de clases, el estudiante tendrá derecho al reintegro del 90% de la matrícula.

- b) Si la cancelación de matrícula se realiza dentro de la primera semana de haberse iniciado el respectivo periodo académico, el estudiante tendrá derecho al reintegro del 60% del valor de la matrícula.
- c) Si la cancelación de matrícula se realiza dentro de la segunda semana de haberse iniciado el respectivo periodo académico, o posterior a ella, no habrá derecho a devolución de dinero.

Artículo 26. Derecho de cancelación de asignaturas.

Cualquier estudiante podrá solicitar por escrito la cancelación de una o más asignaturas, siempre y cuando no se haya cursado más del 50% del tiempo asignado; En todo caso no habrá lugar a devolución de dinero.

CAPITULO IV

CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 27. Condición de Estudiante.

La calidad de estudiante de la Corporación, se adquiere mediante la matrícula inicial, pago de derechos pecuniarios y registro de asignaturas y se conserva con la renovación de matrícula para cada uno de los periodos académicos siguientes.

Parágrafo: Quienes sean autorizados por medio de algún convenio que haya suscrito la Institución para cursar una o varias asignaturas, o realizar cualquier otra actividad académica en la Corporación, tendrán la calidad de estudiante por el tiempo convenido.

Artículo 28. Diferentes Situaciones en que se puede encontrar un Estudiante de posgrado.

El estudiante de posgrado de la Corporación, podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones con relación a la Institución.

- a) **Estudiante Activo.** Es el que se encuentra matriculado en uno

o varios programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", para el periodo académico vigente.

- b) **Estudiante con Reserva de Cupo.** Es el que ha realizado la solicitud formal a la coordinación del posgrado.
- c) **Estudiante Suspendido.** Es el que está cumpliendo temporalmente con la sanción disciplinaria de suspensión del registro.
- d) **Estudiante Retirado.** Es el que ha formalizado voluntariamente su retiro de la Universidad.
- e) **Estudiante Desertor.** Es el que ha abandonado definitivamente sus estudios sin haber formalizado su retiro o reservado el cupo.
- f) **Estudiante Egresado no Graduado.** Es el que ha cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y demás contenidos en el plan de estudios respectivo, sin haber obtenido el título profesional o está en espera de que se le fije fecha para el grado.

Artículo 29. Pérdida de la calidad de estudiante.

Un estudiante de posgrado pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:

1. Culminar exitosamente los planes de estudio en los que estuvo matriculado y obtener el respectivo título profesional.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para el proceso de matrícula, establecidos en el presente reglamento.
3. Por las causales contenidas en el artículo 23 - de la no renovación de la matrícula - del presente reglamento.

CAPITULO V

TRASLADOS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

Artículo 30. Traslado.

Se entenderá por traslado el cambio que voluntariamente solicite un estudiante matriculado en un programa académico hacia otro cualquiera de los ofrecidos por la institución; excepto en los casos que por norma legal no sea posible permitir el traslado o de acuerdo a los requisitos previos de admisión para el programa.

Artículo 31. Formalidades y procedimiento del traslado.

La solicitud formal de traslado, será evaluada por los decanos de los programas (Entrante y saliente), quienes analizarán la pertinencia del cambio y delegarán en el Coordinador Receptor, quien adelantará los procedimientos necesarios para concretar el traslado del historial académico del estudiante y los ajustes necesarios en el sistema de información académico.

Parágrafo 1. Una vez recibida la solicitud de traslado, esta deberá agotarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Artículo 32. Homologaciones.

Será homologable solamente hasta el 20% de las asignaturas de cada programa académico de postgrado, asumiendo los derechos pecuniarios respectivos.

Los coordinadores de posgrado podrán homologar asignaturas cursadas por un estudiante en otras instituciones de educación superior o al interior de la institución, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Similitud en contenido, intensidad, número de créditos o tipología a las que se ofrecen en la Corporación.
2. Calificación certificada igual o superior a tres cinco (3,5)
3. Contenidos con una vigencia no mayor a cinco años a la fecha de la solicitud.

En todo caso, el estudio de Homologación se agotará en una única oportunidad.

Parágrafo 1. La nota de los contenidos homologados será registrada en el período en el que se realice la homologación y computarán en el promedio general acumulado.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 33. Asistencia a clase.

La asistencia a clases es obligatoria y se entiende como un deber y también como un derecho del estudiante.

Parágrafo. Si las clases se dan por bloques de dos o más horas continuas, el estudiante que hubiere faltado a la primera hora, en todo caso podrá ingresar a las horas siguientes siempre y cuando su llegada sea a tiempo al bloque restante, de conformidad con los horarios establecidos en la programación.

Artículo 34. Inasistencia a clase.

La inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es deber de cada docente controlar la asistencia de sus alumnos. Habrá lugar a la pérdida de la asignatura cuando la inasistencia sea superior al 30% en este caso la nota definitiva será de cero (0,0).

Artículo 35. Inasistencia a clase por motivos especiales.

El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el coordinador del posgrado dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas expedidas por la EPS respectiva, o por el médico de bienestar institucional
- b) Muerte del cónyuge o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Autorización por parte de la coordinación del posgrado.
- d) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

Parágrafo. Los documentos que soporten la justificación de inasistencia, deberán ser entregados, dentro del término señalado en

este artículo a la coordinación del posgrado con el fin de adjuntarlas a la respectiva hoja de vida del estudiante.

Artículo 36. Prácticas académicas.

Será requisito indispensable para todos los estudiantes de los diferentes programas ofrecidos por la institución, haber cursado y aprobado todas las asignaturas prerequisite para el inicio de la etapa práctica, de acuerdo con la malla curricular de cada programa; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos determinados en los reglamentos de práctica de cada programa en particular.

Parágrafo 1. En las asignaturas teórico prácticas, será prerequisite indispensable para la realización de la práctica, haber aprobado la teoría correspondiente.

Parágrafo 2. En la realización de prácticas académicas, toda causa justificada de inasistencia debe ser informada por el estudiante al instructor, supervisor, docente o coordinador de práctica correspondiente, el cual firmará demostrando su autorización, dicho documento deberá reposar en la hoja de vida del estudiante.

En todo caso el estudiante deberá remitirse al reglamento de prácticas de cada programa.

Artículo 37. La evaluación Académica.

La evaluación es un proceso integral y permanente que busca interpretar, comprender y valorar el aprendizaje del estudiante, con el fin de promoverlo o de aplicar las estrategias de mejoramiento que garanticen la calidad de la formación. Las notas de calificación tendrán en cuenta los resultados de aprendizaje necesarios que incluyen, conocimientos, habilidades, y actitudes que el estudiante deberá desarrollar de acuerdo con los propósitos de formación en cada uno de los programas que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".

Artículo 38. Forma de la Evaluación Académica.

La evaluación académica se realiza de conformidad con la programación de cada asignatura, con el objeto de determinar el

desarrollo de los resultados de aprendizaje propuestos en la planeación de las actividades de formación.

Para la realización de las pruebas que hacen parte del proceso de evaluación, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas escritas, talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otra metodología que considere adecuada para medir el aprendizaje del estudiante y el dominio de los conceptos del curso y los demás Resultados de Aprendizaje requeridos en la respectiva asignatura. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación.

Parágrafo 1. El plan de evaluación hace parte integral del proceso de formación y es deber del profesor incluirlo en el cronograma de las actividades académicas, por lo tanto, debe estar en todos los casos previamente definido.

Parágrafo 2. En Todos los casos el profesor dará a conocer el respectivo plan a los estudiantes el primer día de clase, el cual contendrá las fechas, temáticas y porcentajes de evaluación.

Parágrafo 3. El proceso de evaluación es uno solo, sin embargo, en cada asignatura para una mejor recolección de las evidencias del proceso, dependiendo de las actividades académicas programadas y los resultados de aprendizaje requeridos, el profesor podrá obtener del proceso, tantas notas como actividades estén programadas, sin que pueda ser inferior a dos.

La nota definitiva del proceso, será una sola, que se obtiene del cómputo de todas las notas obtenidas en el proceso, de acuerdo con los porcentajes y pesos establecidos por el docente.

Artículo 39. Tipos de evaluaciones.

Las evaluaciones pueden ser ordinarias o supletorias.

Artículo 40. Evaluaciones ordinarias.

Son las que se realizan en el transcurso de cada asignatura y se establecen en el respectivo plan de evaluación.

Artículo 41. Evaluaciones supletorias.

Son las evaluaciones que se presentan en fecha distinta a la señalada en el plan de evaluación cuando existen causas justificadas a juicio del coordinador del posgrado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 1. La solicitud de evaluación supletoria deberá presentarse en el formato establecido para dicho fin al coordinador del posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista.

El coordinador del posgrado decidirá en cada caso después de valorar la excusa presentada por el estudiante y autorizará si es del caso la presentación de la evaluación supletoria.

Una vez autorizada la prueba supletoria y habiéndose realizado el pago correspondiente, el coordinador del posgrado y el profesor, acordarán la fecha de realización de la misma.

Parágrafo 2. La evaluación supletoria causará en todos los casos el pago de derechos pecuniarios a favor de la universidad de conformidad con las tarifas que para el efecto haya aprobado el Consejo Superior, la presentación de la justificación conforme el artículo 35, no exime del pago señalado en este parágrafo.

Parágrafo 3. No habrá derecho a evaluación supletoria, de talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación o cualquiera otra actividad académica, las cuales deberán ser entregadas en las fechas establecidas en el respectivo plan de evaluación y en caso de no ser entregados en las fechas correspondientes el profesor valorará en cada caso la excusa presentada por el estudiante.

Parágrafo 4. No habrá evaluación supletoria de una evaluación supletoria.

Artículo 42. La Calificación.

La calificación de los talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales, será cuantitativa. La calificación cuantitativa tiene una asignación de cero (0,0) a cinco (5.0) y será definida por el profesor en unidades y décimas en cada caso.

La calificación aprobatoria mínima para componentes teóricos y prácticos será de tres punto cinco (3.5).

Los talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación y exámenes que no sean presentados en las fechas programadas tendrán una calificación de cero (0,0).

Artículo 43. Calificación Final.

La calificación final de cada asignatura, curso o cualquier otra actividad complementaria se expresará en unidades y décimas, eliminando las centésimas restantes que resulten del cómputo.

Parágrafo 1. Si en los cálculos de las notas definitivas resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si el número de centésimas sobrantes es igual o mayor a cinco (5); en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

Artículo 44. Notificación de Notas.

El profesor dará a conocer a los estudiantes de manera oportuna todas las calificaciones, antes de registrarlas en el sistema de gestión académico, de acuerdo con la planeación de cada asignatura.

Parágrafo 1. Al finalizar la asignatura, el docente deberá entregar en la coordinación del posgrado el registro de notas debidamente diligenciado.

Parágrafo 2. Una vez publicada la nota en el sistema de información, el estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá presentar reclamación ante el profesor por la nota grabada, siempre y cuando se trate de errores de forma; pasados tres (3) días sin obtener respuesta el estudiante podrá elevar solicitud escrita al coordinador

del posgrado quien deberá resolver la situación dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual dejara constancia por escrito de lo actuado.

Artículo 45. Revisión y Segundo Calificador.

Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo dentro de los parámetros de transparencia y objetividad que exige el proceso de evaluación de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida en las pruebas escritas, talleres, trabajos, ensayos, protocolos de investigación y exámenes.

La revisión de las calificaciones se deberá solicitar inmediatamente y por una sola vez, en el momento que sea entregada la nota, acompañada del respectivo examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc.

En caso que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la revisión, deberá manifestar que hará ejercicio del derecho a pedir un segundo calificador, para lo cual deberá devolver inmediatamente el examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc., al profesor.

El profesor entregará a más tardar en la semana siguiente, el examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc., al coordinador del posgrado. El estudiante podrá solicitar al coordinador del posgrado una copia de la prueba.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la entrega de la prueba calificada al coordinador del posgrado, el estudiante podrá solicitar por escrito un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad respecto a la calificación y fundamentando la solicitud en las razones conceptuales, técnicas, científicas o doctrinales en que basa su inconformidad. Pasado este término se entenderá declinado el trámite por parte del estudiante.

El coordinador del posgrado designará un nuevo calificador dentro de la semana siguiente.

El segundo calificador tendrá una (1) semana a partir de su designación para confirmar la nota o para modificarla, en todo caso deberá sustentar conceptualmente su decisión. La nota final de la prueba, será la del segundo calificador.

Parágrafo 1. El segundo calificador podrá ratificar o aumentar la calificación dada por el profesor titular.

Parágrafo 2. Las copias de las pruebas serán sacadas por el respectivo coordinador del posgrado o por la persona que éste designe y en ningún caso se le entregarán los originales de las pruebas al estudiante.

Parágrafo 3. El componente práctico no es susceptible de segundo calificador y tampoco será habilitable.

Artículo 46. Expedición de Certificado de estudio y calificaciones.

Únicamente la oficina de Control y Registro expedirá certificados de estudio y calificaciones.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la oficina de Control y Registro para uso externo.

La expedición de certificados causará los derechos pecuniarios a favor de la universidad de conformidad con las tarifas que para el efecto haya fijado el consejo superior.

Artículo 47. De La Programación Académica.

El desarrollo de las actividades académicas de las asignaturas se hará conforme a lo establecido en la planeación de las actividades académicas para cada periodo y respecto al calendario que para el efecto determine la Universidad.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Finalidad de la función disciplinaria.

La función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: **el formativo**, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellas conductas consideradas institucionalmente como reprochables; **y el sancionador**, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Parágrafo. El régimen disciplinario de la Universidad se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 49. Principios que Gobiernan la Actuación Disciplinaria.

En la actuación disciplinaria se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** el sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.
- b) **Debido proceso:** el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.
- c) **Presunción de Inocencia:** el sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo

ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

- d) Ejecutoriedad y cosa juzgada: el sujeto disciplinable no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta, cuando su situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad competente.
- e) Culpabilidad: en materia disciplinaria está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- f) Celeridad: El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- g) Proporcionalidad: la sanción deberá ser proporcional a la conducta desplegada por el sujeto disciplinable.
- h) Representación: el sujeto disciplinable, tiene derecho a estar asistido durante la investigación y el juzgamiento por un abogado de confianza; este derecho puede ser renunciado expresamente por el sujeto disciplinable desde el comienzo, sin perjuicio de que pueda nombrar posteriormente quién lo represente.
- i) Representación del menor de edad: los menores de edad comparecerán en el proceso disciplinario de que trata este capítulo a través de sus representantes legales, quienes podrán contratar un abogado de confianza que los represente.
- j) Doble instancia: el fallo sancionatorio que se profiera en ejercicio de la acción disciplinaria, podrá ser impugnado, por lo tanto, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del fallo; el superior que conozca de la apelación no podrá agravar la sanción impuesta.

- k) Igualdad ante la Ley. Los sujetos disciplinables serán tratados de modo igual sin establecer discriminación alguna por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- l) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil.

Artículo 50. Criterios de clasificación de las faltas.

Las Faltas se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves de conformidad con los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado.
2. El grado de culpabilidad.
3. Los motivos determinantes en la comisión de la falta.
4. Los antecedentes disciplinarios.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta su realización a través de una acción o de una omisión.
7. La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.

Artículo 51. Conductas que constituyen faltas gravísimas.

Además de las conductas previstas en la Ley Penal y el código de policía, son conductas que constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad Universitaria.
2. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa

- al interior de la institución o durante el desarrollo de cualquier actividad académica.
3. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal, física o, psicológicamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.
 4. Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
 5. Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales o de las empresas donde se realicen prácticas académicas.
 6. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
 7. Hacer uso de documentos falsos para el cobro de servicios que la Universidad presta gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
 8. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
 9. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
 10. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad.
 11. Consumir, producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
 12. Encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones de la Universidad, o en desarrollo de actividades académicas programadas por la universidad o en representación de ella.
 13. Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos de la universidad. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
 14. Apoderarse de bienes de propiedad de la institución o de alguno sus integrantes.
 15. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes,

a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.

16. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
17. Ofrecer fraudulentamente, servicios institucionales, sin la debida autorización y acompañamiento de la universidad.
18. Ofrecer fraudulentamente servicios, específicamente aquellos asociados al proceso de admisión de la Universidad.
19. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional o académica.
20. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".
21. Asumir actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la Corporación, o la empresa formadora o a alguno de sus miembros.
22. Sustraer de las instalaciones de la universidad y sin autorización, bienes que le hayan sido facilitados.
23. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste y en general Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.
24. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
25. Copiar información de internet, sin hacer la respectiva referencia.
26. Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
27. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.
28. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación propio.
29. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
30. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
31. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.

32. Los demás comportamientos que infrinjan los derechos de propiedad intelectual consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 52. Conductas que constituyen Faltas graves.

Son conductas que constituyen faltas graves las siguientes:

1. Copiar o intentar copiar, total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
4. El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
5. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
6. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización
7. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.

Parágrafo. En los casos de flagrancia por cualquier tipo de fraude en exámenes, tareas, trabajos, talleres y cualquier otro tipo de actividad académica, el profesor calificará la evaluación o actividad académica respectiva, con nota cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio del inicio del proceso disciplinario correspondiente. Para configurar la flagrancia solo se requiere de prueba sumaria.

Artículo 53. Conductas que constituyen Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las conductas no comprendidas en los artículos anteriores que afecten el normal desarrollo de las actividades de la institución, las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la institución

Artículo 54. Causales de exclusión de responsabilidad.

Son causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- a) Orden de autoridad legítimamente constituida.
- b) Legítima defensa.
- c) La fuerza física irresistible.
- d) Error invencible o insuperable.
- e) Perturbación grave de la conciencia
- f) Fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 55. Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que configuran faltas disciplinarias, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la universidad o fuera de ella.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Reglamento.
- f) Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando a la Universidad.

Artículo 56. Circunstancias atenuantes.

Se consideran circunstancias atenuantes, de las conductas que configuran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) No tener antecedentes disciplinarios.
- c) Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o estar bajo la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
- d) Evitar la consumación del hecho.

- e) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
- f) Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.
- g) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- h) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 57. Sanciones.

Los estudiantes estarán sometidos a las siguientes sanciones según el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta, los antecedentes disciplinarios, las circunstancias de agravación o atenuación:

- a) Llamado de atención escrito y anotación en la hoja de vida del estudiante.
- b) Prueba de conducta: Corresponde al lapso de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse inmediatamente y podrá durar hasta 1 semestre académico más.
- c) Suspensión: Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse, a partir del semestre siguiente a su imposición, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse el mismo semestre.
- d) Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Universidad, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

Parágrafo. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de pérdida definitiva del derecho de matrícula, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por juramento durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 58. Órganos de la acción disciplinaria.

Corresponde al Decano decidir el órgano disciplinar competente para conocer la investigación en primera instancia, teniendo en cuenta para ello la posible gravedad de la falta, pudiendo en consecuencia ordenar al Coordinador o director del programa, o al comité académico de Facultad, adelantar la correspondiente investigación; en todo caso podrá asumir él mismo la investigación si lo considera pertinente.

Corresponde al Consejo Académico Universitario, en su función disciplinaria conocer de la segunda instancia de los fallos proferidos por el comité académico de facultad o por el decano; corresponde al decano conocer en segunda instancia de los fallos proferidos en primera instancia por los directores del programa o los coordinadores.

Parágrafo. El Decano de facultad que haya participado en las actuaciones disciplinarias de primera instancia, no tendrá participación del Consejo Académico Universitario, que conoce de la segunda instancia respecto del mismo proceso disciplinario.

Artículo 59. Inicio del procedimiento Disciplinario.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la decanatura de la facultad o coordinación académica del programa correspondiente.

De la denuncia se levantará un acta; también se podrá recibir por escrito la denuncia, la cual deberá expresar de manera clara y sucinta los hechos y se adjuntarán las pruebas correspondientes.

El procedimiento disciplinario también podrá iniciarse de oficio, cuando las autoridades competentes de la acción disciplinaria, tengan conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento.

Artículo 60. Etapas del Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento disciplinario en la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" se adelantará mediante las siguientes etapas:

1. Indagación preliminar
2. Investigación disciplinaria
3. Pliego de cargos
4. Decisión.

Artículo 61. Indagación Preliminar.

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta que configura una falta disciplinaria, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, el titular de la acción disciplinaria ordenará la indagación preliminar por un término máximo de quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

1. Archivar el proceso, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
2. La apertura formal de la investigación por parte del órgano competente.

Artículo 62. Investigación disciplinaria

Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el órgano competente iniciará la investigación disciplinaria, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva o no de falta; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el

hecho y la culpabilidad del investigado, o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, si la conducta se ejecutó con agravantes o atenuantes; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad.

La apertura de la investigación se deberá hacer mediante decisión motivada que contenga:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Resumen de los hechos
3. La relación de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, y las demás cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el investigado en su hoja de vida.
5. El plazo de tres (3) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.

La apertura de la investigación deberá notificarse al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará que tiene derecho a ser oído en versión libre y a presentar sus descargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El término máximo de la investigación disciplinaria será de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de indagación.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación

Artículo 63. Pliego de cargos.

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince

(15) días hábiles siguientes, el órgano competente formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La formulación de cargos se hará mediante decisión motivada que deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las disposiciones que se consideren violadas con su correspondiente motivación, para la adecuación de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La forma de culpabilidad.
6. El análisis de los argumentos expuestos por el disciplinado.

El pliego de cargos se notificará personalmente al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su formulación.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del disciplinado, por el término de tres (3) días hábiles, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Parágrafo 1. Todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra un menor de edad se notificarán a su representante legal.

Parágrafo 2. En caso de que el estudiante o su representante legal, no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio que será un estudiante de Consultorio Jurídico.

Artículo 64. Práctica de pruebas.

Vencido el término para rendir descargos, el órgano competente, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de

acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 65. Decisión de Primera Instancia.

Vencido el periodo probatorio, El órgano disciplinar competente, proferirá la decisión de primera instancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante decisión motivada que deberá contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas practicadas.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos y de los descargos presentados.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

El fallo será notificado personalmente al investigado dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera de la Secretaria de Facultad respectiva, durante tres (3) días hábiles.

Una vez en firme la decisión, la secretaria de la Facultad enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes involucrados.

Artículo 66. Trámite de Segunda Instancia.

Contra la decisión de primera instancia, procede el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. El órgano de segunda instancia cuenta con quince días (15) hábiles para resolver. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se podrá ampliar hasta en otro tanto.

Artículo 67. Acumulación de investigaciones.

Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, o cuando dos o más estudiantes estén relacionados en la comisión de conductas descritas como faltas disciplinarias, estas se investigarán y decidirán en una sola actuación.

Artículo 68. Competencia Especial.

Cuando las conductas a que se refiere el presente Estatuto, sean cometidas por estudiantes de varias Facultades o varios programas, tendrán competencia para conocer la Facultad que primero tenga noticia de los hechos, informando al respecto a las otras facultades involucradas.

Artículo 69. Prescripción.

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 70. Conducto Regular.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor
- b) Coordinador de postgrados
- c) Decano de Facultad.
- e) Comité de Facultad

d) Consejo Académico Institucional, como instancia de cierre en su calidad de máxima autoridad académica.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al Coordinador del programa, posteriormente ante el Decano de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la dependencia o funcionario competente para su trámite. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

Artículo 71. Recursos.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el órgano que profirió la decisión; el recurso deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Segunda instancia; procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico administrativo de quien profirió la decisión, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 72. La Participación Estudiantil.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos.

Artículo 73. La Representación Estudiantil.

Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, a ser elegidos y a elegir a quienes le representarán como integrantes en los cuerpos colegiados de todos los niveles de la Universidad, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 74. Requisitos para ser Representante Estudiantil ante órganos colegiados y de dirección de la institución.

Podrán ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados y de dirección de la Institución los estudiantes que cumplan con los requisitos definidos en los Estatutos vigentes.

Artículo 75. Derechos de los Representantes Estudiantiles.

Son derechos de los representantes estudiantiles:

- a) Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
- b) Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.
- c) Convocar a sus representados.

- d) Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la universidad.

Artículo 76. Deberes de los Representantes Estudiantiles.

Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

- a) Asistir y participar como miembro del órgano colegiado o de dirección para el que fue elegido.
- b) Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
- c) Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
- e) Atender los intereses colectivos de sus representados.
- f) Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad.
- g) Crear y mantener con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la universidad.
- h) Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias universitarias y con las diversas formas organizativas del estudiantado que le permitan plantear alternativas y soluciones a los problemas de la comunidad universitaria.
- i) Promover la interacción entre los estudiantes, creando vínculos y fortaleciendo los existentes.
- j) Centralizar las diversas posiciones de la representación estudiantil en los niveles que se constituyan, con miras a la defensa de sus intereses.
- k) Velar por el buen funcionamiento de la universidad en sus distintos niveles.

CAPITULO X

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 77. Grado de Honor de postgrado.

En cada una de las ceremonias de grado el Consejo Académico de la Corporación, otorgará, reconocimiento a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones en su trabajo de grado, así:

Meritorio: para que el trabajo sea declarado meritorio, deberá recibir una nota entre cuatro puntos cinco (4,5) y cuatro puntos siete (4.7). Para alcanzar este reconocimiento los jurados deberán determinar, además, que el trabajo es un aporte novedoso a la disciplina específica y a la sociedad.

Laureado: para que un trabajo sea calificado como laureado deberá tener una sustentación excelente, calificada con una nota entre cuatro puntos ocho (4.8) y cinco puntos cero (5.0) al igual que el trabajo escrito, se requiere que los jurados determinen que el trabajo implica un aporte novedoso a la disciplina específica y a la sociedad.

Parágrafo. Cuando varios estudiantes reúnan las características anteriores se otorgará Grado de Honor a todos ellos.

CAPITULO XI

GRADOS

Artículo 78. Grados.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrece.

Artículo 79. Requisitos.

En los programas de postgrado de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio general acumulado igual o superior a 3,5 en el programa en el cual se encuentra matriculado.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción en los términos del presente reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e) En caso de estudios de maestrías, será requisito el haber aprobado el trabajo de grado.
- f) Para las maestrías Duales y Médico-Quirúrgicas, será requisito haber cumplido con el plan de prácticas establecido.

Artículo 80. Grado Póstumo.

La Institución podrá otorgar "Grado Póstumo", de manera discrecional, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico.

CAPITULO XII

DISPOCISIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 81. Interpretación y aclaración.

Corresponde al Consejo Superior Universitario de la Corporación en caso de ser necesario y por solicitud formal de cualquier persona que haga parte de la Universidad, fijar el sentido de las normas que componen el presente reglamento.

Artículo 82. Desarrollo.

Toda norma del presente reglamento que requiera ser modificada, necesita de aprobación del Consejo, quien validará la modificación a través de la expedición del respectivo Acuerdo.

Artículo 83. Vigencia.

El presente reglamento rige para los estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" a partir del 06 de mayo de 2022.

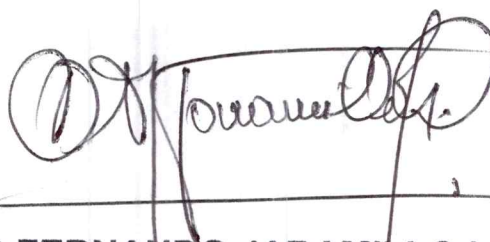
Artículo 84. Derogatorias.

El presente reglamento deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil ventidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Rector